

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 5 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-01042-00

RODRIGO SOCARRAS DAVID, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra GILBERTO DAVID BRACHO CARRASQUERO para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré Nro. 2021-0010-03 allegado como base de recaudo.

No obstante, se observa que el título valor no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P., por cuanto no contiene una obligación clara y expresa, pues en principio se señaló que la suma mutuada era de siete mil dólares americanos (USD \$7.000), con fecha de vencimiento el 25 de junio de 202 y, sin embargo, con posterioridad se estableció que la suma era de \$21.000.000,00 para ser pagada en siete (7) cuotas mensuales correspondientes a los meses de marzo a septiembre de 2021; por lo que, tanto el capital como la fecha de exigibilidad, difieren de los inicialmente pactados, lo que resta claridad a la obligación que se pretendida.

A modo de ver del despacho, el pagaré allegado como base de la ejecución no reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título valor con merito ejecutivo.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6a44f7f6ede85d5815b590f93549c1b3057dbad2a7653d92320c8b30afe58e**

Documento generado en 07/11/2021 10:31:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>